

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.D.P.) N° 0187/2019
ECMPO Wadalafken / Desistimiento



DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN EN PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 ABR 2020

RESOL. EXENTA N° 1027

VISTO: Lo solicitado por la Asociación de las comunidades indígenas Segundo Maripán, Kiñewen de Curiñanco, Celestina Antillanca Milanca, Michillanca Almonacid, Felix Alba Huichaman, Milla-Lafquen - Oro de Mar, Raiyen Mawida, Tripay Antu, Norche Domo, Newen Mapuche, Antillanca, Quinan Chicuy y We Llanca Milla-Nueva Perla Dorada, mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 135 y N° 663, de fecha 06 y 17 de enero de 2020, respectivamente; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 187 de fecha 30 de marzo de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución N° 3.499 de 2018 y N° 2.323 de 2019, ambas de esta Subsecretaría; y la carta (D.D.P.) N° 374, de fecha 29 de enero de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que las comunidades Segundo Maripán, Kiñewen de Curiñanco, Celestina Antillanca Milanca, Michillanca Almonacid, Felix Alba Huichaman, Milla-Lafquen - Oro de Mar, Raiyen Mawida, Tripay Antu, Norche Domo, Newen Mapuche, Antillanca, Quinan Chicuy y We Llanca Milla-Nueva Perla Dorada, por medio del C.I. SUBPESCA N° 2.413 de fecha 02 de marzo de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en un sector continuo comprendido desde el sector de Pilolcura en la comuna de Valdivia hasta el sector de La Barra del Río Bueno en la comuna de La Unión, que solicitan denominar "**Wadalafken**". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 3.499 de 2018, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

2.- Que las comunidades indígenas ya individualizadas, mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 135 y N° 663, de fecha 06 y 17 de enero de 2020, citadas en Visto, solicitaron excluir dos sectores de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios, recaído en los polígonos que en ellas se señala.

3.- Que mediante carta (D.D.P.) N° 374, de fecha 29 de enero de 2020, citada en Visto, esta Subsecretaría requirió a la peticionaria a fin de que remitiera información omitida en su solicitud, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la misma, para dar curso a la tramitación de la mencionada petición, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

4.- Que el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que: *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición"*.

6.- Que habiendo transcurrido el tiempo señalado sin obtener respuesta por parte de la peticionaria, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de exclusión de sectores, de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado.

RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 135 y N° 663, de fecha 06 y 17 de enero de 2020, citadas en Visto, sobre exclusión de sectores comprendidos en la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios **"Wadalafken"** presentado por las comunidades indígenas Segundo Maripán, Kiñewen de Curiñanco, Celestina Antillanca Milanca, Michillanca Almonacid, Felix Alba Huichaman, Milla-Lafquen - Oro de Mar, Raiyen Mawida, Tripay Antu, Norche Domo, Newen Mapuche, Antillanca, Quinan Chicuy y We Llanca Milla-Nueva Perla Dorada; registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 634, N° 336, N° 747, N° 763, N° 120, N°156, N° 341, N° 380, N° 323, N° 171, N° 398, N° 753, y N° 192, respectivamente, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- Transcríbese copia de la presente resolución a las peticionarias, comunidades indígenas Segundo Maripán, domiciliada en Palo Muerto S/N, comuna de Corral; Kiñewen de Curiñanco, domiciliada en Curiñanco S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica joaquinnancon@gmail.com; Celestina Antillanca Milanca, domiciliada en Bonifacio S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica dany1929@gmail.com; Michillanca Almonacid, domiciliada en Los Molinos S/N, localidad de Niebla comuna de Valdivia, casilla electrónica lofmichillanca@gmail.com; Felix Alba Huichaman, domiciliada en Pilolcura S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica victoralbamartin@gmail.com; Milla-Lafquen - Oro de Mar, domiciliada en Bonifacio S/N, sector de Curiñanco, comuna de Valdivia, casilla electrónica jimilla-30@hotmail.com; Raiyen Mawida, domiciliada en Calle 2 N° 235, Villa Angachilla, comuna de Valdivia, casilla electrónica lorenagloria_38@hotmail.com; Tripay Antu, domiciliada en La Barra S/N, comuna de San Juan de La Costa, casilla electrónica mdemaida@gmail.com; Norche Domo, domiciliada en El Palomar S/N, San Ignacio Alto, comuna de Valdivia, casilla electrónica luisaarave@gmail.com; Newen Mapuche, domiciliada en Los Condestables N° 4910, localidad de Niebla, comuna de Valdivia, casilla electrónica rivera.m@hotmail.com; Antillanca, domiciliada en Huiro S/N, comuna de Corral, casilla electrónica jimenaantillanca9@gmail.com; Quinan Chicuy, domiciliada en Los Molinos S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica mdemaida@gmail.com; We Llanca Milla-Nueva Perla, domiciliada en Chaihuin S/N, comuna de Corral, casilla electrónica eliana.margaritah@gmail.com; y a la interesada, Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, domiciliada en Ruta T-350 Terminal Pesquero de Niebla, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, casillas electrónicas marcoide@hotmail.com y jzuniga2009@gmail.com.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECN. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



LGP/NVC
JM DE